

26 de diciembre de 1995.

Doctora  
**JUANA HERRERA ARAÚZ**  
Coordinadora del Ejecutivo  
en la Comisión Nacional de los  
Delitos Relacionados con Drogas  
E. S. D.

Doctora Herrera Araúz:

Avisole recibo de su atenta Nota/001, calendada el 13 de diciembre corriente, en la cual tuvo a bien elevar consulta a este Despacho, con relación a la figura de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED).

Su inquietud radica en que: "La figura precitada no aparece en la Ley N°13 de 27 de julio de 1994, que modificó la Ley N°23 de 30 de diciembre de 1986. Empero, es importante resaltar que la Ley arriba mencionada si contempla en su artículo 43, la figura de un coordinador designado por el Ejecutivo."

Guatosamente procedo a absolver su consulta, previas las siguientes consideraciones:

En nuestro Derecho Positivo, los orígenes de CONAPRED, se dan con la Ley N°23 de 30 de diciembre de 1986 -Por la cual se reforman algunos artículos del Código Penal y del Código Judicial y se adoptan otras disposiciones especiales sobre delitos relacionados con drogas, para su prevención y rehabilitación."

En el artículo 42, de esa Ley se decía:

"ARTÍCULO 42: Créase la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los delitos relacionados con Drogas, la que en adelante se denomina "La Comisión", como organismo técnico-administrativo del Estado, para el estudio de los mecanismos tendientes a la prevención de las actividades ilícitas relacionadas con droga y para la rehabilitación de estas conductas."

Sobre la conformación de CONAPRED, el artículo 43 de la Ley 23 de 1986, señalaba:

"ARTÍCULO 43: La Comisión será presidida por el Procurador General de la Nación, y está conformada además por un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un representante del Departamento Nacional de Investigaciones, un representante del Tribunal Tutelar de Menores, un representante de la Cruz Blanca Panameña, un representante de la Universidad de Panamá y un representante de la Iglesia Católica."

- o - o -

Las funciones de CONAPRED, las detallaba el artículo 44 ibidem. Según lo normado en el artículo 45 de la Ley en comento, se detallaba que: "La gestión administrativa de la Comisión será realizada por la Procuraduría General de la Nación, para lo cual se incluirán en el presupuesto de ésta, las partidas que sean necesarias."

En 1994, a través de la Ley N°13 de 27 de Julio, se reforma la Ley N°23 de 1986, y en lo atinente a CONAPRED, entre los cambios más relevantes podemos citar los siguientes:

a) Se adicionan dos (2) nuevos miembros a La Comisión (CONAPRED). En efecto, el artículo 58, nos señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 58: La Comisión será presidida por el Procurador General de la Nación y estará conformada, además, por los Ministros de Gobierno y Justicia, de Educación, de Salud, de Hacienda y Tesoro, el Magistrado del Tribunal Tutelar de Menores, hasta tanto se integre el Tribunal Superior de Menores de Panamá, el Presidente de la Cruz Blanca Panameña, el Rector de la Universidad de Panamá, el Jefe de la Iglesia Católica, el Presidente de la Comisión para el Control y la Erradicación de la Droga y el Narcotráfico de la Asamblea Legislativa y un Coordinador designado por el Ejecutivo."

Los ministros podrán hacerse representar ante la Comisión por un funcionario no inferior al nivel del director nacional."

Los dos (2) nuevos miembros en CONAPRED lo son, el Presidente de la Comisión para el Control y la Erradicación de la Droga y el Narcotráfico de la Asamblea Legislativa y el Coordinador designado por el Ejecutivo.

b) Se le señalan nuevas atribuciones a CONAPRED, especialmente los señalados en los numerales 3, 8 y 10 del artículo 59, y

c) Lo relacionado con las Campañas de Prevención y Programas Educativos, así como los de Tratamiento y Rehabilitación del farmacodependiente.

Sobre la figura de la Secretaría Ejecutiva de CONAPRED, tenemos que la misma no se encuentra contemplada en las Leyes 23 de 1986 y 13 de 1994, pero no obstante dicha omisión, debemos señalar que desde la creación de CONAPRED sí ha existido dicho cargo dentro de su organización administrativa.

En efecto, desde 1987 se creó dentro de la estructura del Ministerio Público, específicamente la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría Ejecutiva de CONAPRED, como un ente administrativo que sirve de soporte a las funciones que desempeña dicha Comisión. Su fundamentación jurídica se encuentra en el artículo 45 de la Ley 23 de 1986, reproducido en párrafos precedentes. Este artículo corresponde al 60 de la Ley 13 de 1994.

Con relación al punto consultado, consideramos que puede ser viable la creación de la Secretaría Ejecutiva de CONAPRED, a través de su Reglamento Interno. Tal criterio lo fundamentamos en las siguientes consideraciones:

a) Las Leyes 23 de 1986 y 13 de 1994, establecen los principios generales de CONAPRED, tales como su conformación, funciones, etc., dejando a discreción de la Procuraduría General su organización administrativa.

La Secretaría Ejecutiva de CONAPRED, no tiene el carácter de miembro de La Comisión, y su naturaleza eminentemente administrativa.

c) Entre las funciones de CONAPRED, se señala la de "Expedir los Acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones." (Art. 59, numeral 9).

d) Pues bien, en cumplimiento de esa función CONAPRED, ha procedido a dictar su Reglamento Interno, en el cual hace mención de la figura de la Secretaría Ejecutiva, señalando entre otras cosas, los requisitos para ocupar dicho cargo, su período, forma de escogimiento, etc.

Nos parece que no es necesario, que en la Ley se haga mención de la figura de la Secretaría Ejecutiva, ya que la misma tiene funciones de tipo netamente administrativas, razón por la cual pueden ser regulados a través de un instrumento jurídico de menor jerarquía que la Ley, en este caso específico por un Reglamento.

f) Recomendamos que en el Reglamento, se detallen en forma clara y concisa todo lo relacionado con la figura de la Secretaría Ejecutiva de CONAPRED.

Esperando haber satisfecho su solicitud, atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración

1/AMDEF/mcs.